

# PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Tomo IV

PACHUCA.—Miércoles 2 de Octubre de 1872.

Num. 75

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de porte.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

## IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al Periódico oficial, enterarán su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios vendrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

## IMPORTANTE.

Para comodidad de las personas que tengan negocios que tratar con el C. gobernador, se ha servido disponer que se observen las prevenciones siguientes:

## HORAS DE DESPACHO.

De 7 á 10 de la mañana, recibirá á los señores diputados, autoridades, mayor de Plaza, comandantes de los cuerpos, etc.

De 10 de la mañana á 1 de la tarde, acuerdo.

De 3 á 5, audiencia general.

De 5 á 6, firma y órdenes al gefe ú oficial del vigilancía, y terminadas estas operaciones concluye el despacho.

Pachuca, á 9 de Agosto de 1872.—Angel Baz, secretario particular.

## PARTE OFICIAL.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 142.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Son magistrados suplentes del Tribunal superior de Justicia del Estado:

1.º El C. Lio. Jorge Antonio Zamora.

2.º El C. Lio. Joaquín Claro Tapia.

3.º El C. Lio. Pedro Montes de Oca.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado,

haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Jesus Mercado, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 26 de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernación.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 143.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se convoca al pueblo del Estado de Hidalgo, á elecciones ordinarias de Gobernador y Diputados para el mismo Estado, las cuales se verificarán en los términos y días que fija la ley electoral.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de 1872.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernación.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 144.—El Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1.º Los presidentes municipales y los municipales de las asambleas, son responsables:

I. Por faltas ú omisiones leves en el desempeño de su encargo.

II. Por infracciones de ley que importen un delito oficial.

Art. 2.º En el caso de la primera fracción del artículo anterior, el Gefe político podrá imponer al infractor, como pena correccional, una multa que no exceda de cien pesos; si dicha multa pasare de veinticinco pesos, será revocable por el Ejecutivo á petición del multado.

Art. 3.º En el caso de la segunda fracción del art. 1.º, el Gefe político consignará el presente reo al juez de primera instancia, quien dentro de tercero día declarará si hay ó no lu-

gar á formar causa: si la declaración fuere afirmativa, quedará el acusado suspenso en el desempeño de su encargo, y continuará el juez procesándolo hasta sentenciar en definitiva.

Art. 4.º Se deroga la ley núm. 99 expedida en 4 de Junio de 1871, quedando en consecuencia vigentes las que lo estaban antes de ella, en todo lo que no se opongan á la presente, á la orgánica pr visional de asambleas y á la Constitución del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de 1872.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernación.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 145.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se indulta á los reos José María Leon, José María Cárdenas y Pedro Diaz, de la pena capital á que fueron sentenciados en 17 de Noviembre de 1871, para que sufran la mayor extraordinaria.

Art. 2.º Se indulta al reo Jesus Sanchez, de la pena capital á que fué sentenciado en 17 de Noviembre de 1871, para que sufra cuatro años de presidio.

Art. 3.º Se indulta á los reos Adelaido Morales y Tomás Martínez de la pena capital á que fueron sentenciados el día 6 del corriente mes, para que sufran cada uno cuatro años de presidio, contados desde la fecha de su prisión.

Art. 4.º Se conmuta en prisión la pena de presidio á que fueron sentenciados por el Tribunal superior de justicia del Estado, en 29 de Diciembre de 1870, los reos Casimiro Benitez y Damian Santiago.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernación.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:**

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 146.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se amparan por un año, para el efecto de que no puedan ser denunciadas por causa de abandono, las minas nombradas el Trompillo y la Sorpresa, situadas en Pachuca; San Carlos, la Carolina y la Nueva, en el Mineral del Monte; Capula, en el del Chico; el Santo Niño, la Cruz y los Lirios, en Zimapan; y Santa Victoria, Santa Sofía, la Fortuna y San Francisco, en la Bonanza: así como las haciendas de beneficio de metales nombradas Plau Grande, situada en el Mineral del Chico; la Cuesta Blanca y Jalpan, en Zimapan; y la Purísima, Buena Muerte y Guadalupe, en la Bonanza.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 1.º de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernación.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:**

Que el Congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 147.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que con el menor gravámen posible contrate un empréstito de noventa y seis mil pesos, que invertirá exclusivamente en pagar el crédito pasivo del Estado desde Noviembre del año pasado, hasta 6 de Agosto del corriente.

Art. 2.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso, del uso que haga de esta autorización.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Felipe Perez Soto, diputado presidente.—Feliciano Madrid, diputado secretario.—Jesus Mercado, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 30 de 1872.—Antonino Tagle.—Francisco Ramirez y Rojas, secretario de hacienda.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:**

Que el congreso del Estado de Hidalgo ha decretado lo siguiente:

Decreto núm. 141.—El congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º El Tribunal superior constará de una sola sala y de un fiscal; formada aquella por el actual presidente y los dos magistrados que le siguen en el órden numérico de su nombramiento.

Art. 2.º Cuando algun negocio deba tener su primera instancia en el Tribunal, conocerá en ella la sala única; y los tres magistrados suplentes formarán una sala para conocer en segunda. Esta misma sala conocerá en tercera instancia en los negocios que la admitan.

Art. 3.º Quedan como están actualmente las secretarías de las dos salas, turnando entre ellas el despacho del Tribunal. La secretaria de la segunda lo será de la sala compuesta de los suplentes en los casos que funcione.

Art. 5.º Los jueces de primera instancia, antes de remitir á revision las causas de los reos, les harán saber á estos los nombres de los magistrados propietarios y suplentes, para que puedan hacer uso del derecho de reconvencion.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Setiembre 26 de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernacion.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:**

Que por el Ministerio de Hacienda se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.ª.—El C. Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Sebastian Lerdo de Tejada, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la Constitución, y en virtud de haber cesado el motivo que dió lugar á la clausura de las aduanas fronterizas de Mier, Reynosa, Camargo, Guerrero y Monterey Laredo, situadas en el Estado de Tamaulipas, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se abren al comercio extranjero y nacional las aduanas fronterizas de Mier, Reynosa, Camargo, Guerrero y Monterey Laredo, que fueron cerradas por los decretos de 13 de Febrero y 6 de Marzo últimos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional de México, á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad, México, Setiembre 18 de 1872.—Mejía."

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Setiembre 30 de 1872.—Antonino Tagle.—Cipriano Robert, secretario de gobernacion.

## CRONICA PARLAMENTARIA

### Congreso del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Escobedo.

Con asistencia de trece ciudadanos diputados se abrió la sesion á las diez cuarto de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesion anterior verificada el día 31 del pasado Agosto, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Noticia que presentó la secretaria del congreso, y por la que aparece, que en poder de las comisiones habia pendientes noventa y seis expedientes del periodo anterior, y habiendo recibido cincuenta y tres mas en el mes de Agosto, hacen el total de ciento cuarenta y nueve, de los cuales despacharon doce en el propio mes de Agosto; quedan por consiguiente pendientes en poder de dichas comisiones, los ciento treinta y siete restantes.—Al archivo.

Comunicacion de la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha 30 del pasado Agosto, remitiendo la noticia que se le pidió, y por la que aparece, que desde el mes de Febrero de 1869 hasta el día 6 del propio Agosto, ha habido cuarenta y nueve ciudadanos encargados de las administraciones de rentas del Estado, de los cuales solo quince cautionaron su manejo.—Al diputado que promovió.

De la legislatura del Estado de Tamaulipas, fecha 30 de Junio, remitiendo el decreto núm. 35, por el que cerró su primer periodo de sesiones ordinarias.—De enterado.

De la legislatura del Estado de San Luis Potosí, fecha 24 de Agosto, participando haber abierto un periodo de sesiones extraordinarias.—De enterado.

Proyecto de ley que presentó el C. Sotuyo.

"Art. 1.º Se adopta en el Estado el código penal del Distrito federal y territorio de la Baja-California de 7 de Diciembre de 1871.

"Art. 2.º Se suspenden los artículos 61 y 145 del mismo código. En lugar de la pena que señala el segundo de estos artículos, se seguirá aplicando la de diez años de presidio.

"Art. 3.º Se suspenden los capítulos IV, V, VI y X del título 4.º del libro primero, mientras no existan en el Estado prisiones con las condiciones necesarias para la pronta aplicacion de lo que se previene en aquellos artículos y en estos capítulos.

### TRANSITORIOS.

"1.º Comenzará á regir el código penal en el Estado, el 1.º de Marzo de 1873.

"2.º Se faculta al ejecutivo para hacer el gasto de impresion de mil ejemplares."—Primera lectura.—Dispensada la segunda á petición del mismo C. Sotuyo, y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de legislacion y códigos.

Proyecto de ley orgánica para las gefaturas

políticas, que, precedido de una parte expositiva, presentó el S. Sotuyo:

(Este proyecto se publicó en el núm. 69 de este Periódico oficial, correspondiente al día 11 de Setiembre de 1872.)—Primera lectura.—Dispensada la segunda á petición del C. Durán, quien tambien indicó lo importante que es la publicacion de este documento, se puso á discusion su admision.—Admitida á discusion se mandó publicar, y que paso á la primera comision de gobernacion.

Proyecto de decreto, que seguido de una parte explicativa, presentó el C. Zenil, y cuya admision pide con dispensa de segunda lectura: "Art. 1.º Se deroga el decreto núm. 30, expedido en 22 de Febrero de 1870, y por el cual se originó la municipalidad de la Bonanza.

"Art. 2.º Los pueblos que forman ahora dicha municipalidad, se reincorporarán desde luego á las municipalidades y distritos á que antes pertenecian conservando su antiguo carácter."—Dispensada la segunda lectura, y admitido á discusion, se mandó publicar, y que pase á la comision de division territorial.

Proyecto de decreto que presentó el C. Gonzalez:

"Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que de la partida de gastos extraordinarios pueda invertir cien pesos en las festividades del 16 de Setiembre en esta capital."—Primera lectura.—Dispensada la segunda á petición del mismo C. Gonzalez, y admitido á discusion, se mandó pasar á la primera comision de hacienda.

El C. Perez Soto hizo mocion para que pase este negocio á la segunda comision de hacienda, porque la primera no está completa y no podrá despacharse en el día de hoy.

El C. Zenil advirtió, que tampoco la segunda de hacienda está completa por la ausencia de uno de sus miembros.

El C. Perez Soto retiró su mocion.

El C. Madrid presentó la siguiente proposicion pidiendo su aprobacion con dispensa de trámites:

"La gran comision procederá á integrar la primera comision de hacienda."

Dispensados los trámites, se puso á discusion y sin ella se aprobó.

La gran comision dió cuenta luego, de que para integrar la primera comision de hacienda, por ausencia del C. Martínez T. habia nombrado al C. Zenil.

Dictamen de la comision de justicia que concluye con el siguiente acuerdo cuya aprobacion pide con dispensa de trámites:

"No se concede al reo Julian Vargas, la gracia de indulto de la pena de muerte á que ha sido sentenciado por el jefe político de Tulaquingo, en siete del corriente Agosto.—Comunique por conducto del ejecutivo del Estado."—Dispensados los trámites se puso luego á discusion.

El C. Dorantes dijo: que orse que la comision, al estender su dictamen, habrá tenido presentes las disposiciones por las cuales se ha juzgado al reo Vargas; y que como en el caso, los jefes políticos juzgan por leyes de la federacion y como delegados de ella, entiendo que á las autoridades federales es á quien toca conocer del recurso de indulto.

El C. Sotuyo dijo: que por la misma ley de plagiarios está expresado terminantemente que aun cuando se comisionen para el caso á los jefes políticos, no por eso deben considerarse como autoridades federales, siendo por consiguiente competente esta legislatura para conocer del recurso de indulto.

El C. Romero dijo: que habiendo explicado ya el C. preopinante lo relativo á la competen-

cia de esta legislatura para conocer del indulto, se limita á exponer los motivos que la comision ha tenido para consultar el acuerdo que está á discusion. Al efecto, explicó detenida y circunstanciadamente, los gravísimos cargos que resultan contra el acusado, segun lo que aparece del proceso, y de los cuales se ha hecho relacion en la parte expositiva del mencionado dictamen, por cuyas razones la comision se ha visto en la necesidad de consultar que no deniegue el indulto.

El C. Melo dijo: que tratándose de la vida de un hombre, podia que el C. secretario de gobernacion que está presente, informara sobre cuál sea la opinion del ejecutivo en este negocio.

El C. Robert, secretario de gobernacion, dijo: que el gobierno, antes de remitir el proceso á esta legislatura se impuso de él, y siendo justo lo que consulta la comision, no tiene observaciones que hacer.

Suficientemente discutido, y en votacion nominal pedida por el C. Durán, se preguntó si se aprobaba. Votaron por la afirmativa los CC. Dorantes, Durán, Gonzalez, Melo, Mercado, Perez Soto y Romero, y por la negativa los CC. Escobedo, Ibarra, Madrid, Sotuyo y Zenil.—Se aprobó.

Continuó la discusion del proyecto de ley sobre avalúo de los terrenos de repartimiento.

Se puso á discusion el art. 4.º que reformado presentó la comision en los términos siguientes:

"Las asambleas municipales impondrán una contribucion hasta del 1 p<sup>o</sup> anual sobre los valores que tengan ó se les dé nuevamente á los terrenos de repartimiento, la cual comenzará á pagarse desde el día 1.º de Enero del entrante año. Si las asambleas juzgan conveniente quitar ese gravamen á los terrenos de que se trata, lo verificarán en su totalidad, haciendo publicar esta disposicion."

El C. Escobedo, miembro de la comision dictaminadora, segunda de hacienda, dijo: que se ha adoptado el impuesto de 1 p<sup>o</sup> como recurso municipal, porque ya los mismos terrenos de que se trata, están afectos además al pago de otro 1 p<sup>o</sup> para el Estado y la federacion, y no es justo gravarlos mas: que tambien se consigna la prevencion de que cuando los municipios cuenten con otros fondos para sus atenciones, como sucede en Tepeji del Rio, pueda disminuirse ó suprimirse por completo el mencionado impuesto de 1 p<sup>o</sup>.

El C. Dorantes dijo: que aunque ya en la discusion anterior ha manifestado su deseo de que estos terrenos quedaran completamente exceptuados del pago que se consulta, así como en otra vez, solo admite ahora el 1 p<sup>o</sup> que se consigna, como recurso municipal, y votará en pro del artículo por la razon que se expresa en la segunda parte de él, para que las asambleas municipales que cuentan con otros recursos, puedan disminuir ó suprimir por completo ese impuesto.

El C. Durán dijo: que votará en contra, no porque se haya disminuido el impuesto, de 3 al 1 p<sup>o</sup>, sino porque en su concepto, debian presentarse bases fijas para la hacienda municipal que abarcaran todo lo necesario para la administracion de todos los municipios, y no establecer recursos aislados; porque actualmente las asambleas tienen que sujetarse á las ordenanzas municipales, y el gobierno no puede dar su aprobacion á los presupuestos que no estén basados en ellas; y porque esta innovacion necesariamente debe causar un desequilibrio en los fondos municipales.

El C. Escobedo dijo: que no debe aplazarse la expedicion de esta ley para cuando se dé el

código municipal, por ser notorio lo gravoso del 3 p<sup>o</sup> que hoy tienen señalado los terrenos de repartimiento: que tampoco crea que haya trastorno con esto en la hacienda municipal, porque ya se fija el 1.º de Enero del año próximo para que cese el impuesto de 3 p<sup>o</sup>, y comience el que hoy se consulta; y que bajo este supuesto, si las asambleas municipales creyeran que hay algun desequilibrio en sus rentas, propondrán otros recursos con que completar sus presupuestos.

El C. Durán dijo: que no impugnaba el artículo porque se haya reducido á 1 el 3 p<sup>o</sup>, sino porque es una disposición aislada sin relación con lo demás que forma la hacienda de los municipios, y porque no se sabe cuáles serán los otros recursos ó arbitrios con que cubren, supuesta la falta de bases.

El C. Perez Soto dijo: que está conforme con lo expresado por el C. preopinante en cuanto á que no son buenas las medidas ó disposiciones aisladas, y que sería mucho mejor dar reglas fijas para la hacienda municipal; pero que no finalmente existe una ley conocida por la que se cobra el 3 p<sup>o</sup> á los terrenos de repartimiento, la que se modifica por el artículo que se discute para que solo se cobre el 1 p<sup>o</sup> cuando mas, lo cual resulta en beneficio de los poseedores: que nunca se presume que esto causará desnivel en los recursos de los municipios, calculado que sea el producto de los terrenos de repartimiento, y rectificadas algunas de sus avalúos que acaso estén bajos, las asambleas iniciarán los arbitrios que sean convenientes para el completo de sus gastos municipales.

Suficientemente discurtido se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 5.º que dice:

Art. 5.º Los peritos avaluadores nombrados por los presidentes municipales, serán pagados de los honorarios que devenguen por los fondos del municipio respectivo.

El C. Escobedo pidió permiso de retirar este artículo con objeto de reformarlo en el sentido de que quien pidiere el avalúo sea el que lo paga.

Permitido que fué á la comisión retirar dicho art. 5.º, lo presentó luego reformado en estos términos:

"Los peritos avaluadores serán nombrados por los presidentes municipales, y sus honorarios se pagarán por los fondos del municipio si el avalúo se ha mandado practicar por las asambleas respectivas, ó por los interesados si estos lo piden."

Se puso de nuevo á discusión.

El C. Sotuyo dijo: que por el tenor de este artículo se infiere que en todo caso habrán de pagarse los honorarios de los peritos por los fondos municipales, lo cual será demasiado gravoso, y por lo mismo cree que debe redactarse con mas claridad, para que cuando los particulares promuevan que se hagan los avalúos, ellos sean quienes paguen los honorarios de los peritos.

El C. Escobedo dijo: que siendo esa la idea de la comisión, pide de nuevo permiso para retirar el artículo con objeto de redactarlo con mas claridad.

El C. Dorantes dijo: que debe tambien comprenderse el caso de que sea un tercer perito quien tenga que decidir; y pudiera establecerse aquí lo que se halla prevenido respecto de los avalúos de fincas que sirven para el cobro de las rentas del Estado.

El C. Escobedo dijo: que en el art. 6.º siguiente está consignado lo que indica el ciudadano preopinante.

Permitido que fué á la comisión retirar el ar-

tículo 5.º, lo volvió á presentar luego, redactado en estos términos:

"Art. 5.º Los peritos avaluadores serán nombrados por los presidentes municipales; y el pago de sus honorarios se hará por la parte que solicite el avalúo.

Puesto de nuevo á discusión, sin ella se declaró con lugar á votar

Se puso á discusión el art. 6.º que dice:

"Art. 6.º Siempre que algun propietario de terreno de repartimiento no quedare conforme con el avalúo hecho por el perito nombrado por el presidente municipal, para rectificarlo, se seguirán las mismas reglas establecidas por las leyes para rectificar los avalúos hechos por el cobro de impuestos á favor del Estado."

El C. Perez Soto pidió se diera lectura á la ley que se menciona.

El C. secretario Madrid leyó la ley sobre avalúo de fincas rústicas y urbanas del Estado de México de 16 de Octubre de 1859.

El C. Perez Soto dijo: que supuesto lo que ya se ha declarado con lugar á votar respecto del nombramiento de peritos, no puede tener aplicación la ley que se ha citado, porque en ella se establece otro sistema para el nombramiento de dichos peritos, y que por lo mismo la comisión debe retirar este artículo con objeto de reformarlo en términos convenientes.

El C. Zenil dijo: que desearia que la comisión consignara expresamente lo respectivo al pago de perito tercero en caso de discordia, y se evitara así el hacerse relación á otras leyes.

El C. Gonzalez indicó: que el perito tercero se debía nombrar por otra autoridad superior, pagándosele sus honorarios por mitad.

El C. Escobedo, en nombre de la comisión pidió permiso para retirar dicho art. 6.º con objeto de reformarlo.—Se le permitió.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Melo, Morando, Perez Soto, Romero, Sotuyo y Zenil. Faltaron con licencia los CC. Perez y Martinez T.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Puebla, Setiembre 3 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

SESION DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1872.

Presidencia del C. Escobedo.

Con asistencia de doce CC. Diputados, se abrió la sesión á las diez y cuarto de la mañana.

Se dió lectura á la nota de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicación de la secretaria de gobernación del gobierno del Estado, fecha 30 de Agosto, manifestando que ya se pidió el informe respectivo á las asambleas municipales de Chantougo y Alfajayucan sobre los derrames del ojo de agua del primero de dichos puntos.—A su expediente.

De la misma secretaria y de la propia fecha, contestando de enterado de la exortativa que se hizo al ejecutivo para que se expidiera los reglamentos del art. 11 de la ley federal de 4 de Diciembre de 1860.—Al archivo.

De la misma secretaria y de la propia fecha, acusando recibo de la copia del dictamen de la comisión de minería sobre amparo á la mina nombrada Santa Anita, y contestando de enterado de que se ha señalado el día de hoy para su discusión.—A su expediente.

De la secretaria de hacienda del gobierno del Estado, fecha 30 de Agosto, remitiendo los informes que se le han pedido sobre el estado de pago que guardan los adendos de algunas personas por contribucion predial en los Distritos de Tula y Tulancingo, y cuya condonación solicitaron los interesados.—A sus antecedentes.

De la asamblea municipal de Actopan, fecha de ayer, recomendando se resolviera favorablemente la iniciativa que presentaron los CC. Sotuyo y Gonzalez para que se conceda una subvencion de cinco mil pesos á dicho municipio de Actopan.—A sus antecedentes.

Del C. Jacinto Ordoñez, gobernador y comandante militar del Estado de Zacatecas, fecha 20 de Agosto, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo de dicho Estado al gobernador interino nombrado por la legislatura.—De enterado.

Del C. José María Echaverría, gobernador interino del Estado de Zacatecas, fecha 20 de Agosto, participando haberse encargado del poder ejecutivo de dicho Estado.—De enterado.

Del mismo gobernador interino del Estado de Zacatecas, fecha 22 de Agosto, participando haber entregado el gobierno al gobernador constitucional.—De enterado.

Del C. Gabriel Garcia, gobernador constitucional del Estado de Zacatecas, fecha 22 de Agosto, participando haberse vuelto á encargar del poder ejecutivo de ese Estado.—De enterado.

Proyecto de ley que presentaron los CC. Escobedo y Dorantes, y cuya admisión piden con dispensa de segunda lectura:

"Art. 1.º Se deroga el decreto núm. 99, fecha 4 de Junio de 1871.

"Art. 2.º En asuntos de administración municipal y por las responsabilidades en que incurran los presidentes y miembros de las asambleas municipales, el ejecutivo del Estado juzgará para cada caso y previas las informaciones respectivas, si son ó no culpables los acusados.

"Art. 3.º En caso de culpabilidad determinará la pena pecuniaria en que incurran, ó la suspensión del cargo que hubieron desempeñado, la cual no podrá durar mas de un año.

"Art. 4.º Si de las diligencias practicadas resultare que la responsabilidad de los acusados importa un delito criminoso del órden común á juicio del mismo ejecutivo, serán puestos los reos á disposición de la autoridad judicial para que sean juzgados conforme á las leyes.

"Art. 5.º Las asambleas concederán las licencias temporales que soliciten sus miembros y el presidente municipal."—Dispensada la segunda lectura, y admitido á discusión, se mandó pasar á la primera comisión de gobernación y copia al ejecutivo.

Proyecto de decreto que presentaron los CC. Gonzalez, Sotuyo y Durán, y cuya admisión y aprobación piden con dispensa de trámites:

"Art. 1.º Es benemérito del Estado en grado heróico, el C. Lic. Benito Juárez.

"Art. 2.º Su nombre será escrito con letras de oro en el salón de sesiones del Congreso del Estado, oficinas superiores de los demás poderes de él, y en los salones de las sesiones de las asambleas municipales."—Dispensada la segunda lectura y admitido á discusión, se mandó pasar á la segunda comisión de gobernación y copia al ejecutivo.

Dicha comisión segunda de gobernación, presentó luego su dictamen aceptando el mencionado proyecto de decreto en los mismos términos que consta en la iniciativa.—Primera lectura.—Dispensada la segunda á petición del C. Durán, se señaló para su discusión el día 8 del

corriente, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

El C. Gonzalez pidió que el ciudadano secretario de gobernación, que está presente, informara si el ejecutivo tendria observaciones que hacer, y en caso contrario, que la mesa reformara el trámite procediendo luego á la discusión.

El ciudadano presidente dijo: que no habiendo sido reclamado el trámite; la mesa no puede reformarlo.

El C. Zenil reclamó el trámite; y puesto éste á discusión, dijo: que como los días subsiguientes tendria el Congreso que ocuparse de las leyes de hacienda, creó conveniente que se despacha ahora este negocio sencillo.

El C. Melo pidió se diera lectura á la segunda parte del art. 45 de la constitucion.—Se leyó.

Suficientemente discurtido se declaró insubsistente el trámite, y en consecuencia el ciudadano presidente dió la palabra al ciudadano secretario de gobernación para que diga si el ejecutivo tendria observaciones que hacer.

El C. Robert, secretario de gobernación, dijo: que siendo este negocio enteramente nuevo, no tiene ni aun conocimiento de él el C. Gobernador; pero que cree que no habrá observaciones que hacer, por lo cual puede señalarse su discusión para el día de mañana.

La mesa señaló el día de mañana para la discusión de dicho proyecto de decreto.

Se continuó dando cuenta:

Dictamen de la primera comisión de hacienda que concorda con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se faculta al ejecutivo para que del presupuesto vigente, dé á la junta patriótica de la capital del Estado, cien pesos para ayudar á los gastos de la festividad cívica del 16 de Setiembre del corriente año."—Primera lectura.

El C. Perez Soto pidió se dispensara la segunda, y que informara el ciudadano secretario de gobernación si el ejecutivo tendria observaciones que hacer; y en caso de no haberlas, se pasiera luego á discusión.

El C. Melo pidió se diera lectura al art. 45 de la constitucion.—Se leyó.

Dispensada la segunda lectura, la mesa señaló para su discusión el día 8 del corriente.

El C. Perez Soto reclamó el trámite; y puesto éste á discusión, dijo: que los cinco días que señala el art. 45 de la Constitución, son para que dentro de ellos haga el ejecutivo las observaciones convenientes; pero si los renuncia expresamente por no tener observaciones que hacer, y se halla presente en este momento, puede procederse luego á la discusión, para que con oportunidad se entregue el diuerso á la junta patriótica.

El C. Robert, secretario de gobernación, dijo: que el ejecutivo no tiene observaciones que hacer sobre el proyecto de decreto que se propone; y que para el presente caso renuncia expresamente los cinco días de que trata el art. 45 de la Constitución.

Suficientemente discurtido, se declaró insubsistente el trámite, y en consecuencia se mandó poner luego á discusión el mencionado proyecto de decreto.

Sin discusión se declaró con lugar á votar su artículo único.

Se procedió á la votación y lo hicieron por la afirmativa los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Hernandez, Ibarra, Madrid, Perez Soto y Zenil; y por la negativa el C. Melo.—Se aprobó, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Dicha comisión de corrección de estilo, pre-

sonó luego la minuta respectiva del decreto n.º 134, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Dictámen de la comisión de justicia que concluye proponiendo el siguiente acuerdo, cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"No se concede la gracia que solicita Joséfa Rubio, para que se le incluya del tiempo que le falta para extinguir su condena de seis meses de prisión."

Dispensada la segunda lectura, se puso luego á discusión.

El C. Melo reclamó el trámite; y puesto éste á discusión, manifestó: que conforme al art. 41 de la constitución no se puede dispensar la segunda lectura, si no es en caso de urgencia notoria, y debe darse aviso al ejecutivo.

El C. Sotuyo dijo: que esos trámites corresponden á las iniciativas de ley, pero no á un acuerdo económico como el que se trata.

El C. Melo manifestó que por una equivocación había hecho el reclamo, el cual retira.

Continuó la discusión del acuerdo, y sin ella se aprobó.

Solicitud que presenta D. Eurizno Chester para que se ampare por un año la mina nombrada Capula, situada en el Mineral del Chico. —Primera lectura.—Dispensada la segunda á petición del C. Durán, y admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión de minas.

Se dió segunda lectura al proyecto de decreto del C. Dorantes para que se conceda una subvención de cuatro mil pesos al municipio de Chapantongo.—Admitido á discusión, se mandó pasar á la primera comisión de gobernación.

Se dió segunda lectura á la solicitud que hace D. Benjamin Barton, para que se amparen por un año sus minas y haciendas de beneficio situadas en la Bonanza.—Admitida á discusión se mandó pasar á la comisión de minería.

Continuó la discusión del proyecto de ley sobre avalúo de los terrenos de repartimiento.

Se puso á discusión el art. 6.º, que reformado, presentó la comisión y que dice:

"Art. 6.º Siempre que algún propietario no quedare conforme con el avalúo hecho por el perito nombrado por el presidente municipal, se nombrará otro por la asamblea, y un tercero para el caso de discordia, por el interesado y el presidente municipal, poniéndose previamente de acuerdo. Los honorarios del perito tercero en discordia serán pagados por mitad."

El C. Zenil dijo: que en la reforma no se ha tenido en cuenta la idea de que el perito tercero en discordia se sujete á una tasa ó se conforme con la opinión de alguno de los dos primeros.

El C. Perez Soto dijo: que tal como se presenta el artículo, causará muchas moratorias, porque si los interesados no se ponen de acuerdo con la autoridad para el nombramiento del perito tercero, nunca se podrá concluir un avalúo, y que además la redacción del artículo está muy confusa, y no se comprende bien quien haya de nombrar al perito tercero, si la asamblea ó el presidente municipal.

El C. Escobedo, miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que aunque son de peso las observaciones que se han hecho al artículo que se discute, sin embargo debe aprobarse tal como está, teniendo en consideración el poco valor de los terrenos de que se trata y la razón de que fácilmente se harán los avalúos por peritos prácticos de los mismos pueblos, resolviendo únicamente el tercero en caso de alguna discordia.

El C. Dorantes dijo: que en su concepto y en obvio de trámites y dilaciones, debía consignarse á los presidentes municipales la facultad de nombrar los peritos, dándole alguna intervención á los tesoreros municipales por el onerario que han tenido de administradores de esos ter-

renos y los que por consiguiente conocen bien que no cree conveniente que las asambleas hagan los nombramientos, porque en todos los cuerpos colegiados hay moratorias, y en el negocio de que se trata debe procurarse brevedad en el despacho: que respecto de la tasa que ha iniciado el C. Zenil, entiende que se refirió á la de honorarios que deban cobrar los peritos avaluadores, y como esto es en su concepto materia de otro artículo, pide que la comisión tenga en cuenta esta idea para hacer la debida consignación.

El C. Durán dijo: que por las observaciones hechas, se ve que el artículo que se discute no tiene su objeto, y aun si se separa algo de lo prevenido en la fracción X art. 78 de la constitución, que previene la formación de la estadística, en la que indudablemente se deben consignar todos los terrenos de repartimiento de los municipios, aunque sean pequeños, y con sus verdaderos precios, y que debe aciarse el punto del nombramiento del perito tercero, para que no sea necesario esperar que se ponga de acuerdo los interesados y el presidente municipal.

El C. Dorantes dijo: que los terrenos de repartimiento ya no son ahora propios del municipio, sino de propiedad particular, gravados con un impuesto especial, conforme á las leyes de desamortización.

El C. Durán dijo: que no ha expresado que dichos terrenos sean propios del municipio, sino que el mismo municipio tiene que dictar medidas generales para la estadística, en la que entra el avalúo de todos los predios.

El C. Escobedo dijo: que los avalúos no deben sujetarse á la aprobación de las asambleas porque entonces de mala servirían los peritos, y lo que estos hagan es lo que debe aceptarse definitivamente: que puede ser mejor, y es lo regular, que todos queden conformes con el nombramiento del primer perito que haga el presidente municipal; pero para el caso de discordia, la asamblea nombra al perito tercero, que es lo que expresa el artículo que se discute, aunque parezca mal redactado; y por lo mismo pide se declare con lugar á votar.

El C. Perez Soto dijo: que no obstante que el órgano de la comisión ha reconocido la fuerza de los argumentos sobre claridad del artículo que se discute, insiste en que este se apruebe: que en su concepto y para que el artículo quedara mas claro, debía consignarse en él que el nombramiento del perito tercero se haga por una autoridad enteramente extraña é imparcial, como por ejemplo el juez de hacienda del Distrito, y se prevenga que el tercer avalúo ni ha de exceder del precio mas alto, ni ha de bajar del mas corto de los dos anteriores de que se trata, como lo previene el art. 5.º de la ley de 16 de Octubre de 1850.

El C. Escobedo dijo: que ha tomado parte en esta discusión como comisionado accidental, sin haber hecho el estudio necesario, pero que pareciéndole bien las ideas que acaba de emitir el ciudadano preopinante, pide permiso de retirar el art. 6.º que se discute con objeto de reformarlo en el sentido indicado.—Se le permitió.

Se levantó la sesión, á la que concurrieron los CC. Dorantes, Durán, Escobedo, Gonzalez, Hernandez, Ibarra, Madrid, Melo, Merondo, Perez Soto, Romero, Sotuyo y Zenil. Faltaron con licencia los CC. Martinez T. y Perez.—Cipriano Escobedo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Setiembre 4 de 1872.—Ramon Rosales, oficial mayor.

## CAOEVILLA.

### VOTO DE GRACIAS.

La II Asamblea de esta ciudad ha acordado el siguiente:

"Estado de Hidalgo.—Presidencia municipal de Pachuca.—La II. Asamblea de esta ciudad, en sesión ordinaria de 24 del próximo pasado Setiembre, aprobó el acuerdo siguiente:

"1.º La II. Asamblea, en nombre de los vecinos de esta municipalidad, concede un voto de gracias á la Compañía minera de esta ciudad, y al director de ella, José María Camargo, por el importante auxilio que han prestado á la población, encargándose de construir y costear la mitad del acueducto que introducirá el agua de la barranca de los Leones á esta capital.

"2.º El C. presidente municipal, mandará publicar el anterior acuerdo en los periódicos *Siglo y Monitor* de la capital de la República, y en los que se publican actualmente en el Estado."

Y en cumplimiento á la segunda parte de dicho acuerdo, se lo comunico á vdes. para que se sirvan insertarlo en las columnas del periódico que dignamente redactan.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 2 de 1872.—I. Rovato.—P. Islas, secretario.—CC. Redactores del *Periodico Oficial* del Estado.—Presentes.

### ZACATECAS

Ocho meses hace que los empleados de Zacatecas no reciben sueldo.

En la comunicación dirigida á nombre de los profesores del Instituto, y firmada por el Sr. Lic. D. Manuel G. Solana, como director, se notan dos causales que tomaron en consideración los profesores para renunciar las cátedras que desempeñaban. Una de ellas, es el decreto del gobierno por el que el Sr. D. Ignacio Hierro, director del Hospital civil, fué sustituido por otra persona en aquel empleo; y la otra, que desde el mes de Noviembre último no se cubren los presupuestos del Instituto.

Deseamos en favor de la juventud zacatecana del Estado, que el gobierno encuentre un medio que sea suficientemente á propósito para salvar esa difícil situación.

### REDUCCION.

El gobierno del Estado de Zacatecas, ha efectuado en el personal de las fuerzas que puso sobre las armas.

Bien hecho.

### EFFECTOS DE LOS ESTADOS DE SITIO.

La asamblea general del Estado de Puebla ha expedido el siguiente decreto:

"Art. 1.º Se declaran insubsistentes todas las leyes, decretos y disposiciones expedidas por la comandancia militar durante el estado de sitio, con excepcion de las del ramo de guerra, por no haber tenido facultades para dictarlas.

"Art. 2.º Quedan en todo su vigor y fuerza las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes hasta 7 de Marzo del presente año.

El gobernador hará publicar, circular y obedecer la presente disposición.

Dado en el palacio de la Asamblea general. Zaragoza, Setiembre 7 de 1872.—Ramon M. Alvarez, diputado presidente.—E. Lamudrud, senador presidente.—I. Lopez, diputado secretario.—M. Serrano, diputado secretario.

Este decreto entraña una protesta eloquente contra los estados de sitio.

¡Bien por la legislatura del Estado!

## A ULTIMA HORA.

### HUEJUTLA.

El dia 27 de Setiembre en la tarde, ha sido alcanzado por las fuerzas del Estado Santos Vera y su banda, quedando ésta completamente dispersa.

Continúa la persecución por Huautla de los pequeños restos, y dentro de muy breves dias la paz estará completamente asegurada en ese Distrito.

En nuestro número siguiente daremos mas pormenores.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

## AVISOS

Administración de rentas del distrito de Tula.—Por el presente se convocan postores para el remate de cuarenta fanegas de terreno de labor de la hacienda de San Pablo, situada en jurisdicción de este distrito, municipalidad de Tutepango, á fin de cubrir la cantidad que por contribuciones adenda dicha finca á las rentas del Estado; cuyos terrenos, que pueden fraccionarse, han sido valuados por el perito ingeniero O. Manuel Espinosa, en cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos cuarenta centavos (\$2,666 40.)

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á ellos, concurran á esta administración á hacer sus propuestas, en el concepto de que la primera almoneda tendrá lugar el dia 20, la segunda, el dia 23; y la tercera, con calidad de remate, el 26 del entrante Octubre, á las diez de la mañana.

Independencia y libertad. Tula, Setiembre 26 de 1872.—Francisco Iglesias.

Imprenta del Gobierno del Estado,

A CARGO DE M. GARCIA.